

© Citar como: [Bernabé, M](#) (2002): "Generalidades del sistema bancario", [en línea] 5campusorg, Banca <<http://www.5campus.com/leccion/gensisban>> [y añadir fecha consulta].

PRESENTACIÓN:

Las entidades de crédito, que presentan unas particularidades con relación a las empresas pertenecientes al sector no financiero, son el eje sobre las que se articula el sistema bancario, mediante el ejercicio de su actividad fundamental de intermediación financiera entre ahorradores e inversores de recursos.

INTRODUCCIÓN:

- ¿Qué es un sistema financiero?
- ¿Qué instituciones integran el sistema financiero?
- ¿En qué consiste la actividad bancaria?
- ¿Por qué y quien regula y controla la actividad bancaria?
- ¿Cómo podemos clasificar los elementos de un sistema bancario?

OBJETIVOS:

- 1.- Entender la composición del sistema financiero.
- 2.- Destacar la importancia de la empresa bancaria como una de las instituciones principales del sistema financiero.
- 3.- Diferenciar entre regulación y supervisión, justificando su necesidad en el ámbito bancario.
- 4.- Conocer los distintos tipos de entidades de crédito, tanto oficiales como privadas, existentes actualmente en España

APARTADOS:

1. El sistema financiero
2. Las entidades de crédito como instituciones financieras
3. Regulación y supervisión de la actividad bancaria
4. Clasificación de las entidades de crédito
 - 4.1. Entidades de crédito oficiales

- 4.2. Entidades de crédito privadas
 - 4.2.1. Entidades de depósito
 - 4.2.2. Establecimientos financieros de crédito

CONTENIDO:

1.- El sistema financiero

Los diferentes agentes que forman parte de un sistema económico toman decisiones sobre producción, consumo y ahorro, cuya dimensión temporal no tiene por qué coincidir necesariamente con la disponibilidad de recursos para llevarlas a cabo. En ocasiones, estos agentes económicos se autofinancian, es decir, generan los recursos necesarios para llevar a cabo sus inversiones; pero este tipo de hechos no siempre se produce ante la existencia de unidades económicas que transitoriamente se encuentran en posiciones excedentarias o deficitarias de recursos, es decir, afrontan desajustes entre sus corrientes de cobros y pagos. Esta situación pone de manifiesto la necesidad de intercambiarlos, actuando como demandantes o como oferentes, al objeto de que sus decisiones lleguen a buen fin, y aquellas unidades con necesidades de financiación, derivadas de la carencia de medios de pago en determinados momentos, han de endeudarse, pidiendo recursos a aquellas otras, ahorradoras, que ingresan más de lo que gastan.

No obstante, es posible que los deseos entre ahorradores e inversores no coincidan porque las características de liquidez, seguridad y rentabilidad que ofrecen los activos emitidos por los inversores no se ajusten a las preferencias de los ahorradores, no pudiéndose efectuar, en consecuencia, este tipo de financiación directa.

Surge así la figura del **intermediario financiero** que tiene como misión fundamental la de proporcionar a los demandantes de fondos aquellos recursos que necesitan, en tanto que a los ahorradores suministra activos en función de cuales sean sus deseos o preferencias, al transformar los activos o títulos primarios que adquieren de los demandantes de recursos y adaptarlos a sus gustos en forma de activos indirectos.

Los agentes económicos al prestar o tomar prestados recursos a lo largo del tiempo dan lugar al nacimiento de las relaciones financieras, utilizando la economía real los instrumentos de la economía financiera que deben facilitar, fundamentalmente, tanto el intercambio de bienes y servicios como la financiación de la actividad económica, y para cuyo perfeccionamiento es necesaria la consolidación de un sistema eficaz de instrumentos y de instituciones financieras.

El nivel de desarrollo alcanzado por el sistema financiero de un país está en función del grado de autofinanciación, pues en la medida en que sea menor, dada una cifra de

ahorro total, mayor será la participación de la suma de la intermediación financiera y de la contratación directa de títulos en la inversión. Por otro lado, la importancia relativa de los intermediarios financieros será mayor, en tanto que la colocación directa de títulos de deuda entre los oferentes de fondos sea menor. Finalmente, la creación de medios de pago (ceteris paribus) y la participación de los bancos en la oferta monetaria será mayor, en la medida en que las entidades bancarias sean más importantes que el resto de intermediarios financieros.

El intercambio de los activos financieros entre las instituciones tiene lugar en los **mercados financieros**, si bien su existencia no es condición necesaria para que éste se produzca.

Instrumentos e intermediarios financieros, junto con los **mercados** en los que tienen lugar los intercambios de los activos financieros, constituyen lo que denominamos **sistema financiero**, cuyo estudio se refiere al análisis de aquellas vías o canales por los que pasa el ahorro para su conversión en inversión, desde las unidades de gasto con superávit hasta las unidades de inversión deficitarias.

Todo sistema financiero debe lograr la consecución de tres **objetivos**, y el grado o medida en que éstos se alcancen constituye el reflejo de su eficacia:

1.- El fomento del ahorro privado, como fuente básica de los recursos de que se ha de nutrir su funcionamiento, facilitando que se mantenga con las mayores garantías posibles.

2.- Una asignación eficaz de los recursos financieros escasos, es decir, que todas las necesidades sean satisfechas óptimamente, y los activos sean adquiridos por los mejores ahorradores posibles; todo ello adecuando perfiles tanto en plazos como en costes, para poder alcanzar un cúmulo del capital existente en una economía de la forma más eficaz posible.

3.- Actuar con la flexibilidad suficiente para que instituciones, instrumentos y mercados se adapten a los cambios precisos y obtener los dos primeros objetivos, contribuyendo al logro de la estabilidad monetaria y financiera y permitiendo el desarrollo de la política monetaria.

2.- Las entidades de crédito como instituciones financieras

Los intermediarios financieros son aquellas instituciones que actúan en un sistema financiero como mediadores, poniendo en contacto a los prestamistas y prestatarios últimos de una economía, siendo éste el eje central de su actividad y la justificación de su existencia, por lo que siempre estarán en condiciones de recibir los fondos que en ellos se vayan a depositar a los tipos de interés establecidos.

Además, estas instituciones también se dedican a la prestación de servicios al resto de los agentes económicos, produciéndose así un doble enlace entre las empresas o instituciones financieras y las que no lo son. Estas instituciones son simples mediadoras en el sentido de que operan asumiendo riesgo, puesto que en el ejercicio de su actividad han de generar un valor económico y un beneficio que compense los riesgos a los que están expuestas o que han asumido.

Desde un punto de vista institucional, en el sistema financiero español podemos establecer en la actualidad tres parcelas de actividad diferenciadas, a saber, área crediticia, área de valores y área de seguro. Podemos establecer diferencias entre estos tres sistemas basándonos tanto en el tipo de empresas que principalmente actúa en cada uno, como en la distinta naturaleza de las principales operaciones que realizan, tal y como reflejamos en el cuadro nº 1.

CUADRO Nº 1
ESTRUCTURA BASE DEL SISTEMA FINANCIERO ESPAÑOL

Área	Principales entidades	Actividad fundamental
Crédito	* Entidades de crédito	Intermediación en el crédito
Valores	* Soc. y Agenc. de Valores * Instituc. de Inv. Colectiva	Negociación bursátil
Seguros	* Entidades Aseguradoras * Fondos de Inversión	Cobertura de riesgos

Fuente: elaboración propia.

En nuestra actualidad económica podemos afirmar que las entidades de crédito representan el bloque básico y principal del sistema financiero debido a la importancia de sus magnitudes patrimoniales, la forma jurídico-económica en la que se desenvuelven, el peso de su presencia en la evolución histórica de los sistemas económicos modernos y la indudable preponderancia e influencia que mantienen en los mercados financieros.

Las entidades de crédito desempeñan una serie de tareas cruciales; su solvencia y su eficacia se han llegado a considerar como un bien público que hay que proteger debido a que sus desajustes afectan decisivamente al buen funcionamiento de los mercados financieros y reales. Sin embargo, las entidades de crédito son propensas a desarreglos. En primer lugar, su negocio es el riesgo (riesgo de solvencia, riesgo de liquidez, riesgo de interés, riesgo de cambio) y si se equivocan, este riesgo que ha sido asumido, puede convertirse en una crisis bancaria.

En segundo lugar, estas entidades, por su relativa concentración, pueden asumir funciones cuasimonopolísticas en los mercados en perjuicio de su clientela. En consecuencia y a pesar de que suponga una reducción de sus libertades tanto de actuación como de organización, es conveniente corregir sendos tipos de desajustes.

La banca se define como una institución que se dedica, principalmente, a recibir dinero de terceros en forma de depósito irregular, al objeto de prestarlo, por su cuenta y riesgo, en aquellas condiciones de seguridad y remuneración que razonablemente permitan esperar que será posible la devolución de los depósitos y el pago del interés pactado con los depositantes, juntamente con la generación de un beneficio para los suministradores del capital de riesgo, que constituye la base de garantía para la captación de dichos depósitos. Al lado de esta actividad principal, la banca realiza actividades propias de la comisión mercantil, proporcionando a su clientela una extensa gama de servicios diversos, con riesgo o sin él, por los que percibe una remuneración llamada precisamente comisión; entendiéndose por depósitos irregulares aquellos en los que el que recibe los mismos puede hacer frente a su obligación de devolverlos, no con la misma cosa recibida, pero sí en la misma cantidad y calidad.

De la anterior definición destacamos, en primer lugar, que la actividad principal de las entidades bancarias es la inversión de los depósitos realizados por el público, y que hay que reintegrar, asumiendo los posibles riesgos, con el fin de obtener un beneficio que permita la remuneración del interés pactado con el depositario y de la asunción del riesgo. Y como segundo aspecto relevante, podemos mencionar la existencia de una actividad secundaria en la banca consistente en la prestación de una serie de servicios accesorios, que pueden implicar o no riesgo, por los que se va a obtener también un ingreso denominado comisión.

3.- Regulación y supervisión de la actividad bancaria

Las entidades de crédito se caracterizan y diferencian de la generalidad de empresas enclavadas en otros sectores económicos, siendo distinta no sólo la naturaleza de sus operaciones, sino también su propia estructura financiera y operativa. Además, son uno de los sectores claves de la economía, pues gran parte del ahorro, la inversión y la financiación en términos amplios se canaliza a través de ella, por lo que su regulación en todos los países viene siendo objeto de una mayor atención para que su correcto funcionamiento redunde en beneficio de la actividad económica general.

Las instituciones bancarias están sujetas a unas medidas casi exhaustivas de regulación y control de forma permanente por parte de las correspondientes autoridades financieras. Mediante la labor de supervisión y regulación de la que, en general, son objeto

las instituciones y actividades desarrolladas en cualquier sistema financiero, se persigue la consecución de básicamente dos objetivos:

1.- La estabilidad del sistema financiero que pasa, fundamentalmente, por asegurar el buen funcionamiento regular de sus distintos mercados, así como por la vigilancia de la solvencia de las entidades participantes en el sistema.

2.- La protección a los consumidores de los servicios financieros, especialmente a aquellos que se encuentran en una posición de desventaja por falta de los conocimientos necesarios o de los recursos adecuados para poder actuar con las garantías suficientes.

En este punto creemos conveniente precisar que regulación y supervisión son dos conceptos distintos, ejecutadas por órganos, en principio, también diferentes.

La **regulación** consiste en la elaboración de las normas que han de cumplir o por las que se han de regir las actividades desarrolladas por las entidades y los mercados de un sistema financiero, pudiéndose justificar por la complejidad del sistema financiero y por su importancia para la economía en general. Los organismos encargados de la regulación son todos aquellos entes con competencia para emitir normas de carácter general, más los órganos supervisores que normalmente han adquirido la potestad normativa por delegación expresa de alguna de las instituciones con capacidad normativa. El organismo regulador bancario es el Banco de España.

La **supervisión** o control del sistema financiero consiste en la vigilancia del cumplimiento de estas normas. El organismo supervisor de las entidades bancarias es el Banco de España. Podemos justificar la actividad supervisora ejercida sobre las entidades de crédito desde un punto de vista macroeconómico y desde un punto de vista microeconómico:

1.- Desde una perspectiva macroeconómica, al tener las entidades de crédito un papel preponderante como intermediadoras en el sistema financiero, se hace necesario su control con el fin de alcanzar su estabilidad y para evitar situaciones con efectos perjudiciales en el sistema y, por ende, en la economía en general.

2.- Desde un punto de vista microeconómico se persigue fundamentalmente la protección del inversor o depositante, situado en una posición de desventaja frente a la entidad.

En concreto, la función supervisora que ejerce el Banco de España sobre estas entidades no se debe considerar tanto el ejercicio de un derecho o de unas facultades discrecionales, como el cumplimiento de una ineludible obligación que le permita hacer frente a su trascendental responsabilidad, con el fin de conseguir una estabilidad en el sistema

financiero, al ser las entidades de crédito aquellas que tienen una mayor importancia relativa en el mismo dentro del conjunto de instituciones que lo integran.

4.- Clasificación de las entidades de crédito

Desde el 1 de enero de 1997 y tras la privatización de la Corporación Bancaria de España (Argentaria) en 1999, el mapa de las entidades de crédito en España presenta la estructura recogida en el cuadro nº 2.

CUADRO Nº 2
CLASIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO EN ESPAÑA

Entidades de crédito oficiales		Banco de España
		Instituto de Crédito Oficial (ICO)
Entidades de crédito privadas	Entidades de depósito	Bancos
		Cajas de ahorro
		Cooperativas de crédito
	Establecimientos financieros de crédito	Entidades de financiación y factoring
		Entidades de arrendamiento financiero
		Sociedades de crédito hipotecario
		Soc. de emisión y gestión tarjetas de crédito
		Soc. mixta del 2º aval y Soc. refianzamiento

Fuente: elaboración propia a partir de la Ley 3/1994, de 14 de abril, y del RDL 12/1995, de 28 de diciembre.

4.1.- Entidades de crédito oficiales

Las instituciones oficiales están integradas por el Banco de España y por el Instituto de Crédito Oficial (ICO).

El **Banco de España** lleva a cabo además de la supervisión y control del resto de entidades de crédito, otras funciones establecidas en la Ley 12/1998, de 28 de abril:

- a) Apoyar la política general económica del gobierno.
- b) Definir y ejecutar la política monetaria de la Unión Europea.
- c) Promover el buen funcionamiento del sistema de pagos.
- d) Emitir los billetes de curso legal.
- e) Las demás funciones que se deriven de su condición de parte integrante del Sistema Europeo de Bancos Centrales.

- f) Poseer y gestionar las reservas de divisas y metales preciosos no transferidas al Banco Central Europeo.
- g) Promover el buen funcionamiento y estabilidad del sistema financiero y, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3d) anterior, de los sistemas de pagos nacionales.
- h) Poner en circulación la moneda metálica y desempeñar, por cuenta del Estado, las demás funciones que se le encomienden respecto a ella.
- i) Prestar los servicios de tesorería y agente financiero de la deuda pública, con arreglo a lo establecido en la sección tercera.
- j) Asesorar al Gobierno, así como realizar los informes y estudios que resulten procedentes.
- k) Elaborar y publicar las estadísticas relacionadas con sus funciones y asistir al Banco Central Europeo en la recopilación de la información estadística necesaria para el cumplimiento de las funciones del Sistema Europeo de Bancos Centrales.
- l) Ejercer las demás competencias que la legislación le atribuya.

El **ICO** había sido creado por la Ley 13/1971, de 19 de junio, como una entidad cuyas funciones eran las de dirigir y coordinar el crédito oficial. En 1987 se inician una serie de reformas trascendentales en la estructura de la banca pública que afectan también a este Instituto; la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, lo convierte en un holding financiero que controla las acciones de los cuatro bancos oficiales entonces existentes: el Banco Hipotecario de España, el Banco de Crédito Local, el Banco de Crédito Agrícola y el Banco de Crédito Industrial.

En 1991, la aprobación del Real Decreto Ley 3/1991, de 3 de mayo, convierte al ICO en una agencia financiera del gobierno y crea la Corporación Bancaria de España como un holding que aglutina las instituciones crediticias oficiales existentes en 1991, dándole la consideración de entidad de crédito y estatuto de banco nutriéndose de las siguientes entidades, que se constituyen como sus filiales:

- tres de los cuatro bancos oficiales: Banco Hipotecario de España, Banco de Crédito Local y Banco de Crédito Agrícola;
- Caja Postal que se transformó en Sociedad Anónima Estatal y con estatuto de banco,
- Banco Exterior de España que a su vez absorbió al cuarto banco oficial, el Banco de Crédito Industrial.

En definitiva, se creó un organismo en el que quedaba integrada toda la actividad financiera del sector público, completando su oferta de productos y servicios financieros en competencia con el sector privado.

En 1993 se inicia, en el marco de una política de privatizaciones llevada a cabo por el gobierno, la privatización de Argentaria, desarrollada en varias etapas y que finaliza en 1997. En septiembre de 1998, Argentaria se fusionó con sus filiales, cambiando su nombre por el de Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A. Posteriormente, en 1999 se aprobó su proyecto de fusión por absorción por el Banco Bilbao Vizcaya, dando lugar a la creación de una nueva entidad, resultado de las dos anteriores, denominada Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, estando previsto que el proceso de integración de todas sus áreas concluyera en febrero de 2001.

4.2.- Entidades de crédito privadas

Las entidades de crédito privadas se pueden clasificar en entidades de depósitos y establecimientos financieros de crédito.

4.2.1.- Entidades de depósito

Bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito son entidades de crédito que se diferencian por sus objetivos sociales.

La **banca**, pieza clave del sistema crediticio, en la medida en que las economías se desarrollan ve como su protagonismo en la actividad económica se va reduciendo lentamente, dando paso a otros intermediarios financieros; sin, por este motivo, dejar de seguir siendo la entidad financiera y crediticia más importante.

El fin genérico de las **cajas de ahorro** viene ya definido en el Estatuto de las Cajas Generales de Ahorro Popular de 1933, en cuyo artículo 2 se menciona su naturaleza benéfica social así como su exención del ánimo de lucro. Posteriormente, fueron reguladas por sucesivas leyes y decretos hasta llegar al año 1977 en el que se inicia el proceso de acercamiento a la labor realizada por los bancos con la aprobación del Real Decreto 2290/1977, de 27 de agosto dentro de la llamada *reforma de Fuentes Quintana*. Actualmente, la Ley 31/1985, de 2 de agosto, mantiene en su Exposición de Motivos que las cajas de ahorro son instituciones sin ánimo de lucro.

Las **cooperativas de crédito** se regulan por la Ley 13/1989, de 26 de mayo. En el artículo 1.1 se definen como "las sociedades constituidas con arreglo a la presente Ley, cuyo objeto social es servir a las necesidades financieras de sus socios y de terceros". El número de sus socios es ilimitado, y alcanza la responsabilidad de los mismos por las deudas sociales, sólo por el valor de sus aportaciones. Pueden realizar las mismas operaciones activas, pasivas y de servicios que están permitidas a bancos y cajas de ahorro.

4.2.2.- Establecimientos financieros de crédito (EFC)

El contenido mínimo de la Ley 3/1994, de 14 de abril, sobre los EFC fue desarrollado reglamentariamente por el Real Decreto 692/1996, de 26 de abril.

El apartado 1 del artículo primero de este Real Decreto define los EFC como entidades de crédito cuya actividad principal consista en el ejercicio de una o varias de estas actividades:

1. "Las de préstamo y crédito, incluyendo crédito al consumo, crédito hipotecario y la financiación de transacciones internacionales.
2. Las de "factoring" con o sin recurso, y las actividades complementarias de la misma, tales como las de investigación y clasificación de la clientela, contabilización de deudores y, en general, cualquier otra actividad que tienda a favorecer la administración, evaluación, seguridad y financiación de los créditos nacidos en el tráfico mercantil nacional e internacional, que les sean cedidos.
3. Las de arrendamiento financiero, con inclusión de las siguientes actividades complementarias:
 - ?Actividades de mantenimiento y conservación de los bienes cedidos.
 - ?Concesión de financiación conectada a una operación de arrendamiento financiero, actual o futura.
 - ?Intermediación y gestión de operaciones de arrendamiento financiero.
 - ?Actividades de arrendamiento no financiero que podrán completar o no con una operación de compra.
 - ?Asesoramiento e informes comerciales.
4. La emisión y gestión de tarjetas de crédito.
5. La comisión de avales y garantías y suscripción de compromisos similares".

Además pueden llevar a cabo otras tareas accesorias a éstas, pues en el apartado 2 de este mismo artículo se autoriza a los EFC la realización de otras actividades necesarias para un mejor desempeño de la actividad principal, de manera que se permiten operaciones de activo, diferentes a las anteriores, siempre y cuando sean imprescindibles para la actividad principal.

Esta definición implica, por tanto, la desaparición de una de las características típicas de las Entidades de Crédito de Ámbito Operativo Limitado (ECAOL) consistente en la exclusividad de su objeto social. Al eliminar la excesiva limitación de la capacidad operativa de las ECAOL se permite una mayor diversidad de actividades y la posibilidad de ofrecer una gama de servicios financieros y garantizando una mayor cobertura a las necesidades del cliente, una mayor diversificación de los riesgos de los EFC y el aprovechamiento de las

economías de escala que se pueden obtener por la ampliación de operaciones de activo que se pueden realizar.

RESUMEN:

Las entidades de crédito en general, y los bancos en particular, tienen un gran peso específico como instituciones mediadoras en el sistema financiero. Además, se trata de entidades regladas y controladas de forma considerable por el legislador. Estas medidas, casi exhaustivas, tanto de regulación como de supervisión se basan, fundamentalmente, en dos tipos de razones: de índole macroeconómica, y en razones microeconómicas.

En una primera clasificación de las entidades bancarias podemos distinguir entre entidades de crédito oficiales (Banco de España e ICO) y entidades de crédito privadas, en las que a su vez podemos diferenciar entre las entidades de depósito (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito) y los EFC que tienen su génesis en las ya desaparecidas ECAOL, caracterizadas, en su momento, por la exclusividad de su objeto social.

BIBLIOGRAFÍA:

CASILDA BÉJAR, R.: La banca española. Análisis y evolución, Ed. Pirámide, S.A., Madrid, 1997.

LATORRE DÍEZ, J.: Regulación de las entidades de crédito en España, Fundación de las Cajas de Ahorro Confederadas para la investigación económica y social, 1997, Madrid.

BUENO CAMPOS, E. y RODRÍGUEZ ANTÓN, J.M. (Coordinadores): La banca del futuro. Un desafío para el 2000, Ed. Pirámide, S.A., Madrid, 1995.

RODRÍGUEZ SÁIZ, L., PAREJO GÁMIR, J.A., CUERVO GARCÍA, A. y CALVO BERNARDINO, A.: Manual de sistema financiero español, 13ª ed. actualizada y revisada, Ed. Ariel, S.A., Barcelona, 2000.

TERMES CARRERÓ, R.: Desde la banca, Vol. 1 y 2, Ed. Rialp, S.A., Madrid, 1991.